

REFORMA MONETARIA EN EL PERÚ

Author(s): Julius Klein and PEREYRA

Source: *El Trimestre Económico*, OCTUBRE-DICIEMBRE 1949, Vol. 16, No. 64(4) (OCTUBRE-DICIEMBRE 1949), pp. 600-627

Published by: Fondo de Cultura Económica

Stable URL: https://www.jstor.org/stable/20855086

DOCUMENTOS

REFORMA MONETARIA EN EL PERÚ*

I. INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN FINANCIERA NORTEAMERICANA CONTRATADA POR LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

MEMORÁNDUM al señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio:

Tengo el honor de referirme a las instrucciones del señor Presidente de la Junta Militar de Gobierno de que la Misión Económica y Financiera prepare recomendaciones definitivas en aquellas materias que fueron examinadas en su informe preliminar de fecha 26 de septiembre de 1949. La Misión ha recibido también instrucciones para considerar las decisiones que el Gobierno debe tomar en relación con las circunstancias de dicho informe preliminar. De acuerdo con esto, los puntos de vista de la Misión serán expresados aquí solamente en lo que concierne a las materias tratadas en el informe original.

Ciertas circunstancias básicas a la situación que se cree necesario remediar serán tratadas, sin embargo, con el fin de presentar claramente los objetivos deseables.

El sistema inflacionario que domina la economía peruana actual, es, parcialmente, el resultado de circunstancias mundiales, pero más que nada, consecuencia de procedimientos de carácter interno. En el Perú la inflación es inicialmente de origen fiscal, desde que, durante muchos años, el Tesoro ha concurrido al déficit financiero, pero los bancos no han vacilado en cooperar en diferentes grados, con gobiernos sucesivos, en la expansión exagerada del crédito. No está lejos de la verdad decir que la única compensación que el pueblo peruano ha obtenido como resultado de los graves daños de la inflación ha sido la financiación, por los bancos comerciales, de grandes facilidades a la agricultura e industria y comercio, que han permitido su desarrollo. Sin esta compensación, la inflación en el Perú hubiera llegado a ser un desastre inevitable.

Afortunadamente, el presente Gobierno ha rehusado permitir o continuar este proceso inflacionario y ha determinado seguir una política de aliento y apoyo al establecimiento de la libre empresa. Aun se ha dejado de reajus-

* Se reproducen a continuación, por su interés general, los siguientes documentos relativos a la reciente reforma monetaria en el Perú: I. Informe de la Comisión Financiera Norteamericana; II. Decreto-Ley Nº 11208, y III. Artículo editorial de *El Comercio,* Lima. El texto original de estos documentos apareció en *El Comercio,* Lima, 13 y 14 de noviembre de 1949.

tar o remover un complejo sistema de controles y empresas gubernamentales en el campo de la producción y distribución, poderosas presiones inflacionarias, una marcada discrepancia entre el tipo oficial y el tipo libre de cambio, en el cual el primero está disminuyendo en importancia, y un esfuerzo de mantener precios artificialmente bajos en los artículos de primera necesidad, aun cuando se va concediendo a éstos un aumento progresivo. Es característico de movimientos inflacionarios que los sueldos y salarios hayan quedado rezagados, siendo la consecuencia lógica de esta situación el descontento popular.

La decisión de Inglaterra de devaluar su moneda en relación con el dólar, seguida por otros gobiernos del área esterlina, y por los de Francia, Holanda y otros países, se ha añadido a la incertidumbre existente respecto al precio de artículos de primera necesidad en el mercado mundial. Es indudable, sin embargo, que este reajuste monetario debe traer como resultado mayor competencia para las exportaciones peruanas y consecuentemente la reducción de los márgenes de las principales materias primas peruanas. Es igualmente cierto que este reajuste mundial debe bajar el costo de los artículos de importación y reflejarse en el comercio interno. Asimismo, el campo de acción del presupuesto deberá afrontar una reducción como resultado de la baja en los ingresos que la competencia en el mercado mundial ha de traer consigo. Perú es particularmente susceptible a estos cambios de nivel de precios, desde que su presupuesto depende demasiado predominantemente de los ingresos provenientes de la exportación.

Los exportadores en el Perú están inexorablemente obligados a vender en los mercados que le están abiertos a precios que son determinados por la competencia con exportadores de otros países. Los exportadores peruanos no están libres, bajo circunstancias ordinarias, a escoger otras que aquellas que están basadas sobre consideraciones económicas. A pesar de esto, la economía pública se ha extendido y mantenido parcialmente a expensas de la empresa particular y con entera desconsideración de la necesidad de desarrollar una producción sana y amplia para el consumo interno, la exportación o ambos.

El Gobierno ha absorbido directa o indirectamente una desproporcionada parte de los ingresos nacionales y los ha redistribuído a través del control de precios, subsidios y divisas controladas, probablemente sin producir beneficios notables. Este plan de economía dirigida por el Gobierno ha producido, en realidad, una onerosa y doble imposición extraída directamente del sector privado de la economía nacional, ha permitido y hasta ha inspirado la inflación del crédito y de la moneda, desalentando la inversión del capital y creando una barrera a un tan necesario aumento del volumen de la producción.

Al contrario de otros países que incrementaron su exportación para abastecer la extraordinaria demanda durante la guerra, Perú ha permitido un descenso en el nivel de su producción que ha continuado durante una década, sin hacer el esfuerzo adecuado para remediar las circunstancias desfavorables que causaron este declive. La siguiente tabla muestra las exportaciones de algunos de los principales productos peruanos en 1938 y 1948 en toneladas métricas e indica la necesidad de tomar medidas inmediatas:

Exportaciones	*1938*	*1948*	*Porcentaje de declive*
Petróleo y derivados	1.706,829	1.032,910	39.5
Algodón	69,565	51,902	25.4
Lana (todo tipo)	5,587	2,607	53.3
Cobre	37,750	17,717	53.1
Vanadio	1,474	803	45.5
Oro	7.9	5.0	36.7
Plata	635.3	175.4	72.4
Plomo	57,937	46,355	20.0

Desde que el Perú debe competir con otros países en la consecución de mercados y capitales, los principios de estabilidad y de vigencia en las leyes y reglamentos que regulan las inversiones para el desarrollo de la Nación devienen especialmente importantes. Esta vigencia es un factor esencial para inspirar la confianza, base fundamental en los planes a largo plazo de desarrollo y aumento de la producción. La política económica debe basarse en un amplio y claro concepto de objetivos determinados por consejo experto y técnico; debe prever el más intensivo empleo de los recursos existentes, naturales, humanos y financieros. Sobre todo, debe tener una consistencia que le permita permanecer al margen de inevitables cambios políticos y de presiones de grupos oportunistas, especialmente interesados. Debe asegurarse un tratamiento justo, igualdad y oportunidad, seguridad de un mínimo de interferencias del Gobierno. Donde quiera que pudiera encontrarse capitales, ya sea en el extranjero o en el Perú, éstos son el resultado de ahorros, representan el exceso de la producción sobre el consumo; es solamente por medio de la formación de capitales que puede financiarse y obtenerse un saludable progreso y desarrollo económico. Desde el punto de vista de los inversionistas, locales o extranjeros, los países con tendencias inflacionarias pronunciadas y controles restrictivos o discriminatorios, son instructivos. Es muy importante, en opinión de la Misión, que aquellas barreras a la producción que se han producido debido a la inflación, a los controles gubernamentales y a la competencia por el Gobierno deben ser reducidos y, posteriormente, eliminados.

Solamente de este modo puede el Perú construir nuevamente una estructura económica basada en la empresa individual capaz de competir con éxito, lo que permitirá el necesario progreso industrial y agrícola y el desarrollo de una sana economía nacional.

Un programa como el que se indica puede llevarse a cabo solamente por etapas, cada una de las cuales debe ser calculada cuidadosamente en relación con aquella que acaba de preceder o debe seguir; cuando se haga necesario tomar algunas decisiones simultáneas, es esencial que el plan delineado no se destruya por causa de demora que perturbe su desarrollo normal.

Durante muchos años los mayores ingresos del Gobierno peruano han provenido de los impuestos de exportación. En teoría, éstos son impuestos a las utilidades desde que se basan en productos de ventas que sobrepasan un costo de producción determinado oficialmente. Pero este sistema en acción realmente nunca ha reflejado cambios en el promedio de costos de producción ni en los costos diferidos entre varios productores. Es necesario hacer notar que bajo este sistema arcaico un productor particular puede tener una pérdida neta y a pesar de ello estar sujeto al pago de impuestos. Desde que los pequeños productores son notoriamente los más ineficaces en términos de costos de producción, el sistema ha ocasionado perjuicio al pequeño productor. Debe ser revisado. En un próximo informe trataremos especialmente de esta materia.

La Misión recomienda como primer paso en el programa de reajuste y mejoramiento algunos cambios en el sistema monetario. La inflación ha operado hasta el punto en que el tipo de cambio tiene un premio de 150 a 200 % sobre el tipo de S/. 6.50 por dólar. El resultado de esta distorsión ha perturbado totalmente el mercado económico del Perú.

El sistema del 45-55% de las divisas. Mientras el Gobierno finalmente ha concedido el 100 % de los certificados de divisas a ciertos grupos de exportadores, no lo ha extendido hacia otros grupos a los cuales aún se concede solamente el 55 % de sus divisas al tipo del mercado libre.

Esto ha dado lugar a que solamente si se toman medidas adecuadas para evitar las desigualdades y deformaciones resultantes de este sistema de doble cotización será imposible de competir [*sic*] en los mercados mundiales y muy difícil si no imposible de mantener el nivel de producción actual de algunos de los más importantes productos peruanos de exportación.

El actual sistema de certificados, con el 45-55 % de divisas, como está operando actualmente, aplicado a varios grupos constituye en realidad un impuesto especial, discriminatorio y desigual a la exportación; pero aplicado a la totalidad de los exportadores, constituye una extorsión de aproximadamente el 30 % del valor de aquellas exportaciones a las cuales se aplica. Solamente circunstancias especialmente favorables en el mercado mundial, las

cuales no puede anticiparse han de continuar, han hecho soportable semejante extorsión, pero es indudable que ha cooperado en forma progresiva a reducir la posición como competidores en el extranjero de todos los productores cuyos mercados naturales están totalmente o en su mayoría en países extranjeros. Puede esperarse asimismo que esta posición llegue a ser progresivamente perjudicial si los costos internos de producción aumentan mientras se reduce la diferencia entre los salarios y el elevado costo de vida, debido a la inflación.

Cuando el Gobierno del Perú, reconociendo parcialmente la depreciación interna y externa del sol, permitió a los exportadores vender parte de sus divisas (55 %) en el mercado libre, la obligación de vender el saldo de las divisas (45 %) al tipo de cambio oficial de S/. 6.50 vino a ser en realidad otro impuesto basado en la entrada bruta, sin siquiera la mayor consideración nominal de los costos de producción. En opinión de la Misión, 100 % de las divisas deben concederse a todos los exportadores sin ninguna excepción.

El sistema de certificados de divisas. El sistema de certificados fué proyectado originalmente para tener la seguridad de que las divisas provenientes de la exportación quedaran disponibles para la adquisición de importaciones necesarias. En este sentido ha operado para restringir o a lo menos retardar la huída de capitales del Perú. La Misión ha notado, sin embargo, una tendencia a interpretar mal este propósito y a considerar a los certificados como un medio de manipular el cambio extranjero. Este mal uso de los certificados sólo puede tener un efecto: aumentar la violencia del alza y descenso del valor del sol en términos de moneda extranjera. Dichos extremos inconvenientes en el cambio sólo sirven para menoscabar aún más la confianza de los inversionistas y confundir al comercio legítimo. El Perú no puede recibir más divisas que las que obtenga de sus exportaciones y servicios o de las inversiones de capitales extranjeros. Cualquier uso de los certificados de divisas como medio de forzar temporalmente el alza o baja de los tipos de cambio sólo beneficiaría al especulador. Al mismo tiempo, creará el temor en la mente de los inversionistas potenciales de nuevas manipulaciones en el tipo de cambio o nuevas tentativas de manejar la economía.

Debe notarse que cuando el período de validez de los certificados de moneda extranjera fué reducido en agosto último a 15 días el sol se fortaleció. Esto sucedió porque el acortamiento del plazo redujo el volumen del flujo normal de divisas en el mercado. Pero esa situación se ajustó gradualmente hasta que el mercado sintió los efectos del aumento de moneda extranjera proveniente de la concesión del 100 % de certificados de divisas a ciertos exportadores, lo que fortaleció nuevamente al sol, temporalmente. Sin embargo, una validez de 15 días obliga a que el flujo normal de moneda extranjera en el mercado permanezca al mínimo y con pocas oportunidades de ajustar las necesidades de divisas para la importación al desigual flujo de moneda

extranjera. Esas fluctuaciones erráticas son inevitables para un certificado de corto plazo y esto ofrece una excelente oportunidad a los operadores astutos de hacer bajar el tipo de cambio.

Período de duración de los certificados. En opinión de la Misión, el plazo oficial de los certificados de divisas debe aumentarse inmediatamente de 15 a 60 días. En fecha posterior, podrá ser conveniente aumentar este período a fin de estimular la acumulación de moneda extranjera por aquellos que tengan recursos para conservarla. El período más largo permitirá la creación de un *pool* de divisas disponible para ser utilizado en la época del año en que las exportaciones estén en su nivel más bajo y haya un mínimo de moneda extranjera en el mercado libre.

La extensión del período que se sugiere, si se procediera a hacerlo en seguida, y en relación con el otorgamiento del 100 % de certificados de divisas a todos los exportadores y antes de la época en que las exportaciones estén al mínimo, no causará un serio debilitamiento de los tipos de cambio. Más bien aumentará el volumen de moneda extranjera en el mercado y de ese modo ayudará mucho a modificar fluctuaciones inconvenientes más tarde durante los meses de escasez de divisas. También se hace notar que no todos los exportadores pueden retener las divisas por un período de 60 días, pues sus necesidades de efectivo impiden a muchos dedicarse a tal especulación.

La Misión considera también que el Ministerio de Hacienda y Comercio deberá adoptar en breve la política de autorizar el empleo de certificados de divisas para transacciones distintas a la importación de mercaderías. En la actualidad transcurre demasiado tiempo entre la solicitud y la remesa de dólares para cubrir intereses, dividendos y otros pagos que normalmente tienen derecho al otorgamiento de divisas. La tramitación administrativa de las solicitudes para efectuar remesas por concepto de servicios debe mejorarse hasta el punto de que sean resueltas dentro de un término razonable. Sugerimos 10 días.

Tipo de cambio oficial. En vista de la situación económica y financiera actual tal como ha sido descrita en el párrafo anterior, la Misión es de opinión de que la paridad oficial del sol, es decir, S/6.50 por dólar, debe abolirse. Ella ya no representa el valor actual o real, sea interno o externo, de la moneda peruana. Las anormalidades presentes en la economía del país no pueden ajustarse a sí mismas, sino dentro de un período de tiempo que no puede determinarse por anticipado. Por este motivo consideramos que sería imprudente tratar de fijar un nuevo tipo de cambio oficial en la actualidad. Es imposible predecir con algún grado de precisión el volumen futuro de las exportaciones del Perú, ni tampoco es posible pronosticar con certeza los precios futuros de las mercaderías que el Perú importa, ni el volumen de éstas que pueden ponerse a disposición del Perú. El volumen de la demanda

puede ser estimado, pero es más difícil predecir cuál será el nuevo nivel de precios para las mercaderías de importación. De modo que no es posible predecir el nivel exacto que podría esperarse que tomara el tipo de cambio después que el tipo oficial fuera abolido. Ese nivel será determinado por los procesos normales y naturales de la oferta y la demanda y no en otra forma.

Sin embargo, es probable que la medida recomendada más adelante, combinada con la decisión del Gobierno de extender a todos los exportadores el derecho de recibir certificados por el 100 % del valor de sus exportaciones, dé lugar a un fortalecimiento temporal del sol, puesto que ingresará al mercado libre de Lima mayor cantidad de moneda extranjera que bajo el actual sistema. No obstante, debe recordarse que durante el próximo año tanto los factores estacionales como los precios mundiales afectarán y podrán reducir la afluencia de moneda extranjera. Si esto sucediera, el sol podrá debilitarse nuevamente en relación con el dólar. A largo plazo, las fuerzas normales de la oferta y la demanda ajustarán el nivel de tipo de cambio.

Debe concederse tiempo suficiente para asegurarse de que el nivel alcanzado en este proceso de reajuste es normal y continuo. Sería sumamente peligroso tratar de fijar cualquier nuevo tipo oficial antes de haberse alcanzado condiciones de equilibrio, pues cualquier fijación prematura del tipo de cambio bajo ciertas condiciones podría causar grandes pérdidas en la moneda extranjera que posee el Banco Central de Reserva. Esto podría ser más serio aún si después del tiempo que siguiera a la fijación de un nuevo tipo de cambio viniera un período de baja en los precios internacionales, combinado con una declinación en las ventas en el extranjero o con menor producción en el Perú. De consiguiente, a partir de la abolición del tipo oficial de cambio, el mercado de cambios de Lima probablemente estará sujeto por largo o corto plazo a muchos factores que podrá ocasionar fluctuaciones erráticas e imprevisibles. Durante este período, la Misión opina que no sería prudente que el Banco Central interviniera en el mercado de cambios en mayor escala que la que se indica bajo el rubro "Certificados de Divisas Extranjeras no Utilizadas".

Medida que se recomienda adoptar con relación al Fondo Monetario Internacional. La decisión que se recomienda de abolir el tipo de cambio fijo del sol contempla la consulta del Gobierno al Fondo Monetario Internacional y la expresión de seguridades a dicha entidad de que el Perú continúa adherido, en principio, al Convenio del Fondo Monetario Internacional y que cuando los desequilibrios que están buscando subsanar hayan sido eliminados, se procederá con amplio reconocimiento de los principios del Convenio, se fijará [*sic*] un nuevo tipo de cambio oficial. Pero [*es*] de preverse que la economía del Perú se haya sujeta [*sic*] a las influencias, fuera de su control, de los precios de sus productos de exportación y que las condiciones inestables del mundo han hecho incierta e inconveniente para muchos países una

política de tipos de cambio rígidos. De esta suerte, es imposible en la actualidad que el Gobierno del Perú dé seguridad alguna a la fecha en que pueda establecerse un nuevo tipo de cambio. Cuando este nuevo tipo de cambio se establezca, podrá ser necesario en el Perú, como en otros países, prever alteraciones en la política cambiaria cuando sea necesario ajustarla a las variaciones que ocurren en las condiciones mundiales.

Certificados de divisas no utilizados. El Banco Central normalmente adquirirá algunas cantidades de divisas, como se indica en el párrafo siguiente, provenientes de certificados no utilizados. De este modo podrá ser conveniente vender nuevamente todo o parte de las divisas así adquiridas, siempre que sea evidente que el mercado se encuentre en la época de pequeña afluencia de divisas, y establecer posteriormente que tales ventas sean efectuadas a un precio no mayor que el 2 % de la cotización de la anterior [*sic*], otorgada por la Superintendencia de Bancos. No debe permitirse al Banco intervenir más allá de este límite ni negociar en moneda extranjera con mira a crearse un fondo para operaciones de estabilización hasta que el transcurso de un período de tiempo suficiente no haya traído un satisfactorio grado de estabilidad en el mercado de cambios.

Con el otorgamiento de certificados por el 100 % de las divisas, será necesario disponer que los certificados que no hayan sido negociados en el mercado durante su período de validez queden automáticamente en poder del Banco Central. En este caso, el vendedor deberá recibir un tipo inferior al vigente en el mercado libre del día anterior al del vencimiento del certificado. No es acertado imponer una fuerte pena porque ella podría tener el efecto de forzar el ingreso al mercado de moneda extranjera en épocas del año en que haya gran afluencia de divisas. Esto fortalecería al sol temporalmente, pues no es conveniente fomentar los extremos de las fluctuaciones del cambio y mientras más estables permanezcan los tipos de cambio por mayor tiempo, más satisfactorio será para los negocios en general. La opinión de la Misión es que si el Banco Central debe adquirir en época de abundancia certificados de divisas no negociados durante su período de validez, el gravamen al vendedor deberá ser nominal. Creemos que no debería exceder del 2 %. De esta manera el Banco Central podría adquirir un poco de divisas en períodos de abundancia sin fortalecer indebidamente al sol en períodos de escasez. El monto de las divisas así adquiridas podría ser vendido nuevamente sin pérdida para el Banco Central de Reserva y se ayudaría así a evitar bajas en el valor externo del sol.

Pago de deudas comerciales en mora. El crédito de un país es juzgado por su conducta en el pago de sus deudas. En el caso de Perú, la falta de pago de giros comerciales, y que el Gobierno ha reconocido deber y en perfecto orden en lo que se refiere a los permisos de importación y otorgamiento de divisas, ha sido el mayor factor que ha inducido a los proveedores extranjeros

a exigir pagos adelantados para embarques al Perú, en vez de enviar los artículos contra un documento a la vista o a base de un simple crédito. Esto ha tenido un efecto adverso tanto en el comercio peruano cuanto en su posición en relación con las divisas del país. Sería prudente para el Gobierno pagar deudas reconocidas de importancia a la brevedad y con ello echar las bases para el restablecimiento del crédito del país en la comunidad internacional.

En vista de la reciente acumulación de dólares el pago de estas deudas registradas no constituye una carga insoportable. El Banco Central de Reserva tiene en la actualidad suficientes divisas para pagar estas deudas y aún mantenerse con un saldo suficiente de dólares para sus funciones.

Se nos ha informado que existen otras reclamaciones no registradas que podían ser exigidas como deudas comerciales. Aparentemente algunos importadores dejaron de cumplir con los requisitos para el registro de sus importaciones y por ello se les negó el derecho a reclamar. La Misión no cree que el pago de cualquiera de estos reclamos debe ser recomendado por ella. Está más allá de la competencia de la Misión investigar la evidente [*sic*] que las mercaderías por las que se solicita las divisas fueron legalmente importadas y legalmente vendidas a precios topes.

Revaluación de las reservas de oro y divisas. Después de la abolición de la actual paridad oficial del sol, será necesario revaluar las actuales reservas de oro y divisas del Banco Central de Reserva. Tal revaluación debe hacerse al más bajo tipo de cambio obtenido en el mercado de divisas durante los tres meses anteriores a la fecha de la revalorización. Como el tipo de cambio debe continuar fluctuando en forma irregular hasta un nivel más estable basado en la relativamente normal oferta y demanda que existe en el mercado, será necesario efectuar revalorizaciones periódicas. Esto debe hacerse cada trimestre, usando como base para el cálculo, el tipo más bajo de cambio habido en el mercado durante ese trimestre.

No obstante la revaluación del oro para propósitos de contabilidad, la reserva de oro "intangible" no debe afectar en ninguna forma.

Con referencia a la abolición del actual tipo de cambio oficial, el Banco Central de Reserva debería inmediatamente deducir de sus reservas en dólares, actualmente valorizadas a S/6.50 dólar, una suma igual al monto de las reclamaciones de divisas de los importadores ya aprobadas y registradas, cuyo pago ha sido recomendado en líneas anteriores. Además deberá separarse una cantidad suficiente para cubrir todas las deudas vigentes en dólares que el Gobierno adeude y deban ser pagadas en fecha anterior a la abolición del tipo oficial de cambio. Estas cantidades no deberán ser revalorizadas ya que serán vendidas al tipo de S/6.50 por dólar.

La revaluación de las reservas de oro y divisas del Banco Central de Reserva han de aparecer como una sustancial utilidad en los libros de dicho Banco. Esta utilidad no debe considerarse como utilidad real del Banco Central de Reserva proveniente en sus propias operaciones; resulta simplemente del cambio en el valor de la moneda peruana. Por esta razón, estas utilidades no deben considerarse como utilizables para el pago de dividendos o como ingresos del Gobierno susceptibles de ser empleados para propósitos usuales. Dichas utilidades representan un capital ganado y deben ser aplicadas a la reducción de la Deuda Pública y manteniendo [*sic*] en parte como reserva para futuros reajustes en el cambio. Empleadas de esta manera las utilidades provenientes de las revalorizaciones no tendrán ningún efecto inflacionario sobre la economía y servirán de ayuda para estabilizarla mañana.

La Misión recomienda que las utilidades provenientes de la revalorización deben ser empleadas en la forma siguiente:

a) Una cuarta parte debe ser mantenida como reserva para reajustes en el tipo de cambio y ser empleada únicamente en el caso de que el Banco Central de Reserva deba más tarde vender divisas a un tipo más bajo que aquel en que fueron adquiridas o figuran en sus libros y también para contrarrestar cualquier pérdida que aparezca en su contabilidad proveniente del cambio, a las fechas en que proceda a una nueva revalorización.

b) El saldo del 75 % debe ser empleado para reducir las actuales deudas del Gobierno al Banco Central.

Cambios en la legislación sobre divisas. La frecuencia o arbitrariedad en el cambio de las leyes y reglamentos que rigen las transacciones en moneda extranjera son inconvenientes y tienen un efecto dañino sobre el comercio y la industria. La confianza y la estabilidad de la política económica del Gobierno se pierden con tales cambios. Por esta razón, la legislación debe ser tan simple y permanente cuanto sea posible. La Misión recomienda que, después del reajuste de la presente situación, solamente debe procederse a realizar cambios posteriores después de honda meditación y con la plena seguridad de que un beneficio positivo ha de derivarse de dicho cambio. El esfuerzo para curar un mal temporal, que pudiera ser contrarrestado normalmente por el transcurso del tiempo y mediante operaciones regulares, causa mayores daños que el mal temporal mismo.

La política de subsidios en general. En la reciente entrevista con el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Militar de Gobierno, éste expresó su conformidad con la política recomendada por la Misión en su informe preliminar de 26 de septiembre de 1949. La Misión manifestó en dicho informe que consideraba en principio indeseables los subsidios y con el tiempo dañinos a la salud de la economía. La Misión, por ello, expresó su preferencia por la abolición de los subsidios y el establecimiento, en compensación, de un aumento en los sueldos y salarios que permita a la población civil contrarres-

tar cualquier alza en el precio de los artículos de primera necesidad provenientes de la falta de subsidio. Como una segunda posibilidad la Misión sugirió la eliminación de los subsidios por categorías. Como una tercera y menos deseable sugerencia consideró la posibilidad de reducir los subsidios por porcentaje.

La recomendación original de la Misión al Gobierno, en relación con esta materia, fué el abandono del tipo de cambio fijado y la ampliación a todos los exportadores del derecho de recibir certificados por el 100 % de sus divisas [*lo que*] automáticamente obligaría a que el pago de cualquier subsidio que debiera mantenerse debería hacerse en soles y no en divisas. El segundo punto de la Misión con relación a esta materia fué que era esencial que el Gobierno mantuviera un presupuesto equilibrado y que cualquier arreglo para continuar en todo o en parte los subsidios debe garantizar ampliamente el mantenimiento de un presupuesto equilibrado. La Misión ha advertido posteriormente que estas soluciones alternativas no pueden ser llevadas a cabo sin una amplia consideración de su importancia política, pero decisiones políticas de esta naturaleza están más allá de la competencia de la Misión.

En efecto, la Misión fué informada en la entrevista arriba citada, de que el Gobierno aceptaba en principio que la abolición de subsidios es conveniente. Por otro lado, el Gobierno ha decidido la impracticabilidad de abolir por el momento el subsidio al trigo. Se examinó la posibilidad de continuar otorgando algún subsidio para carne importada y leche. Se ha solicitado más amplias recomendaciones sobre estas decisiones y con miras hacia el mantenimiento de un presupuesto equilibrado. Y se ha llegado al acuerdo de que cualesquiera subsidios futuros deben ser considerados en el presupuesto y pagados en soles.

Lo primero que la Misión ha considerado con relación al problema referido líneas antes ha sido el aumento de ingresos que ha de producirse en favor del Estado por el hecho de otorgar el 100 % de los certificados de divisas a todos los exportadores. En vista de que los derechos consulares son cobrados en la actualidad al tipo libre de cambio, el único aumento directo de los ingresos del Gobierno provendrá de los impuestos de exportación. La cantidad obtenida por el Tesoro por concepto de derechos de exportación en 1948 alcanzó aproximadamente la suma de S/174.000,000.00 y en los primeros 7 meses de 1949 ha producido un promedio que permite suponer un ingreso anual de S/183.000,000.00. Estas cantidades han sido recaudadas al tipo oficial de S/6.50 por dólar, de modo que si para los siete meses del presente año se hubiera proyectado y empleado el tipo de S/18.50 por dólar, se esperaría una recaudación de S/521.000,000.00. Sin embargo, la Misión cree que si se obtiene un tipo promedio de cambio de S/18.50 por dólar los cálculos más optimistas de ingresos para 1950 alcanzarían la suma de S/450.000,000.00.

Esta cotización se basa en la creencia, a la que se ha llegado después de cuidadosa investigación, de que el costo básico fijado oficialmente para la producción del algodón debe ser aumentado a mayor suma que la del actual de S/180.00 por quintal. Por lo demás, no hay ninguna seguridad de que se mantengan los actuales precios de la producción peruana en el mercado mundial.

Los 270.000,000.00 mencionados no son sin embargo disponibles enteramente para subsidios. Las necesidades en divisas del Gobierno deben tomarse preferencialmente de esta suma. Estas necesidades ascendieron en los primeros 9 meses del año en curso a la suma de dólares 13.2 millones, o sea dólares 17.6 millones al año, y con relación a la libra esterlina £ 662,000 en el mismo período de 9 meses en el año 1949, o sea £ 883,000 por el año completo. Los gastos en dólares incluyen dólares 1.7 millones para fósforos y tabaco, dólares 836,000.00 para vestidos y algunos otros artículos que en el futuro pueden ser rebajados o eliminados. Por medio de la más estricta economía en sus gastos en el extranjero, incluyendo aquellos de carácter militar, el Gobierno podría rebajar sus gastos en el extranjero a dólares 10 millones por año. Si el valor del dólar fuera de S/18.50 en vez de S/6.50 como en la actualidad, el costo adicional será de S/12 por dólar o sea un total de S/120 millones. Si el Gobierno no pudiera cumplir con sus pagos con la suma de dólares 10 millones, es obvio que la cantidad disponible para subsidios sería menor.

Por esta razón, la Misión cree que es demasiado optimista considerar una disponibilidad de S/150 millones que pudieran ser empleados para el pago de subsidios. Como se desprende del examen a seguir, esta cantidad cubriría únicamente el subsidio otorgado al trigo.

La Misión tiene la impresión [*de*] que faltaría a su responsabilidad si no insistiera en sugerir al Gobierno la abolición total de los subsidios y su sustitución por un aumento de salario en cantidad suficiente que permita a los empleados y obreros cubrir el aumento de precio que los artículos actualmente favorecidos con los subsidios han de alcanzar en el mercado libre.

Carne. De acuerdo con las informaciones y documentos proporcionados a la Misión, el beneficio de ganado doméstico en el Frigorífico Nacional disminuyó de más o menos 120 mil cabezas de ganado en 1940-41 a 40 mil en 1948. Al mismo tiempo la población de Lima y sus alrededores se ha expandido enormemente. En vez de aumentar las importaciones de carne y ganado, el abastecimiento en el área de Lima ha decrecido de casi 44 kilos por cabeza al año, en 1937 (toda clase de carne de ganado vacuno, ovejuno y porcino) —todo de producción interna—, a más o menos 29 kilos en 1948, de los cuales 13 kilos era carne nacional. Los esquemas adjuntos han sido preparados para demostrar la cantidad de carne disponible para la población de Lima y

alrededores, según fuentes legales, nacional y extranjeras, ambos sobre la base del consumo total y por cabeza desde 1937 hasta 1948.

ABASTECIMIENTO DE CARNE DE LIMA Y ALREDEDORES
(En millares de Kgs.)

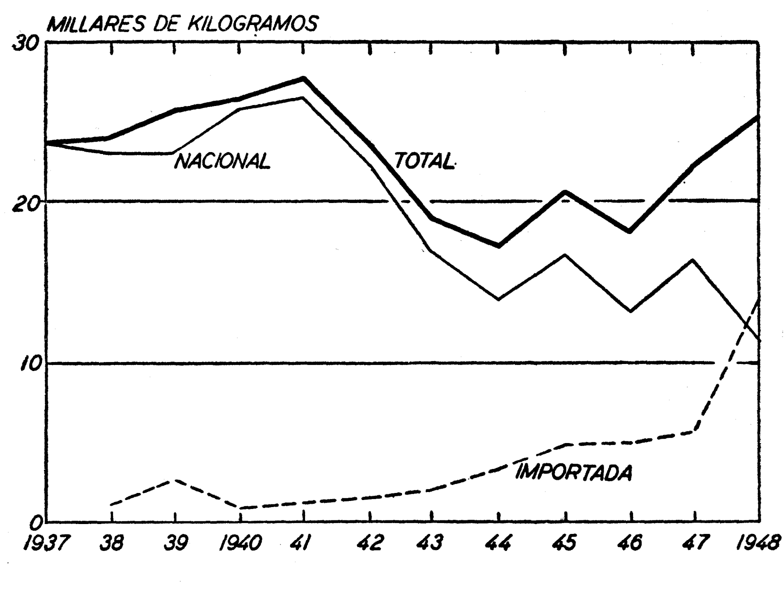
	Nacional	*Importada*	*Total*
1937	23,614	—	23,614
1938	22,792	1,031	23,823
1939	22,868	2,596	25,464
1940	25,461	733	26,194
1941	26,407	1,121	27,528
1942	21,879	1,428	23,307
1943	16,786	1,889	18,676
1944	13,832	3,236	17,067
1945	16,677	4,766	21,443
1946	13,073	4,890	17,963
1947	16,370	5,579	21,949
1948	11,343	13,780	25,063

CONSUMO PER CAPITA
(Kgs. per capita)

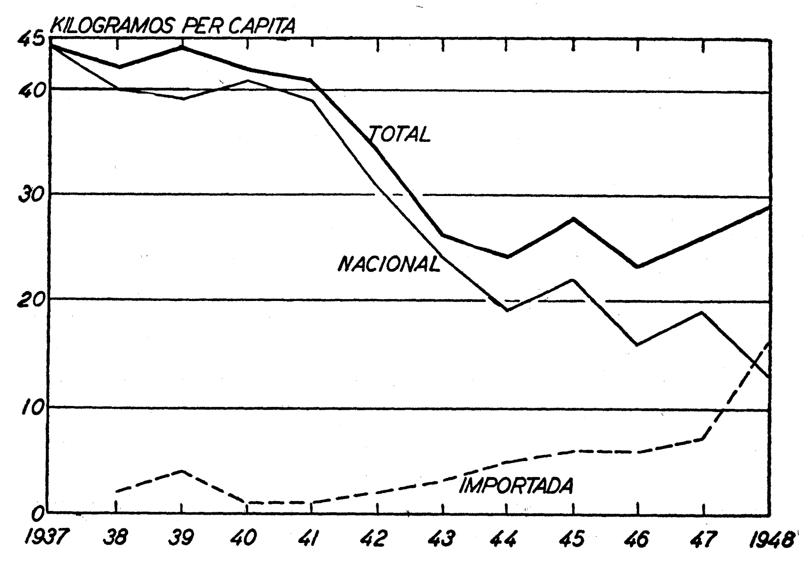
	Nacional	*Importada*	*Total*
1937	44.0	—	44.0
1938	40.4	1.8	42.2
1939	39.1	4.4	43.5
1940	41.1	1.2	42.3
1941	39.2	1.7	40.9
1942	31.2	2.1	33.8
1943	23.7	2.5	26.2
1944	19.2	4.8	24.0
1945	21.8	6.0	27.8
1946	16.4	6.2	22.6
1947	19.4	6.7	26.1
1948	13.1	15.9	29.0

La Misión está convencida [*de*] que la baja en la producción total interna, y, en realidad, su fracaso para aumentarla en proporción al aumento de pobla-

ABASTECIMIENTO DE CARNE



CONSUMO PER CAPITA



ción, se debe casi exclusivamente a que el control de precios ha hecho poco beneficiosa la producción de carne. Este declive en la producción ha aumentado la necesidad de las importaciones y reducido el consumo *(per capita)*. Si continúan las actuales condiciones, la demanda de carne importada seguirá aumentando con el consiguiente desmedro en la balanza de pagos, empleando divisas en un artículo que el Perú puede indudablemente producir tan barato como puede importarlo. Por lo tanto, como paso inicial, la Misión recomienda que todos los controles de precios de la carne nacional sean suprimidos, incluyendo los cueros, y que el Gobierno emprenda una campaña de estímulo a la producción de ganado.

Además, la Misión cree que la carne importada debe también venderse a un precio igual a su costo, al tipo de cambio que señala el mercado para el sol. Si la importación libre se permitiera a ese precio, éste fijaría un precio tope más allá del cual la carne nacional no podría subir; un tope que aparentemente no sería muy diferente a los actuales precios del mercado negro a los cuales se vende gran parte —incluyendo la carne importada—. En otras palabras, parece que gran parte del beneficio del subsidio a la carne y los programas de control de precios no está siendo aprovechado por los consumidores y seguramente tampoco por los productores nacionales, sino por los revendedores, quienes debido a su gran número son difíciles de controlar.

Una explicación al público de las razones económicas para dar tal paso y de preferencia el anuncio de un programa cuidadosamente estudiado, destinado a aumentar la producción y a reducir el precio de la carne nacional debe acompañar a la determinación de abolir el subsidio a la carne.

La Misión está profundamente impresionada por el aumento en el beneficio de carne de cerdo que siguió a la exoneración del control de precios a la carne de cerdo, pero el mayor tiempo que requiere el desarrollo de un novillo para llegar a estar expedito para el beneficio, el menor porcentaje de aumento vacuno comparado con la de cerdo y el deseo de los ganaderos de retener a los animales hembras con fines de reproducción, hace probable que el aumento en la producción del ganado para carne no será tan rápido. Sin embargo, prescindiendo del costo del momento, el productor peruano debe ser liberado de las restricciones del control de precios y de artículos importados beneficiados con subsidio, si el país desea nuevamente llegar a bastarse a sí mismo de carne y posiblemente volverse exportador de ésta. Es elemental que si alguna industria nacional está llamada a prosperar, el Gobierno, si desea hacer algo, debe protegerla de la competencia del exterior y no obligarla a competir con artículos de importación subvencionados por él. Este último procedimiento se puede concebir en épocas de gran

emergencia nacional, tales como una guerra, pero parece imposible justificarlo en tiempo de paz.

Subsidios a la leche. El argumento económico aplicable a la producción de carne también se aplica a la leche. Aunque la Misión está informada de que no existe escasez de leche fresca en el área de Lima, desde que [*sic*] el reciente aumento de precios, esto se ha debido seguramente en parte a la amplia provisión de leche envasada importada que goza actualmente de subsidio. Nosotros entendemos que hay dos plantas para envasar leche que tienen capacidad suficiente para satisfacer las necesidades del país, pero que no hay posibilidad de comprar suficientes leches frescas para lograrlo. Esto se debe en parte a que los precios por la leche fresca que ofrece la fábrica no son suficientemente elevados como para estimular el necesario aumento de la producción y parte también debido a que el precio de control para la mantequilla no es suficiente para prevenir a los elaboradores de mantequilla de ofrecer precios más elevados que los de las plantas de envase en latas. La producción de leche envasada de la planta principal de Arequipa ha venido decayendo desde el año 1946.

La Misión por esta razón recomienda que se deroguen los controles en la industria láctea, en la creencia de que éste es el camino más efectivo para que se aumente la producción nacional y que el Perú pueda abastecerse por sí mismo de este producto. Si esto no fuera posible, el precio de la leche envasada nacional debe elevarse lo suficiente como para estimular la ampliación de la producción interna.

Prescindiendo de lo que se ha hecho en relación con la producción de la leche nacional, nosotros instamos enérgicamente al Gobierno para que detenga el otorgamiento de subsidios en favor de la leche proveniente del extranjero a expensas de la industria nacional y que la venta de leche producida en el extranjero se haga a un precio basado en el tipo de cambio del mercado libre.

Subsidios al trigo. Según lo expuesto anteriormente, la Misión estima que no más de S/150 millones pueden ser dispuestos por el Gobierno para subsidio. Del siguiente estudio, se desprende que si el Gobierno desea mantener el subsidio del trigo, ningún otro artículo puede ser subvencionado sin comprometerse el equilibrio presupuestal. Las importaciones de trigo actuales acusan un consumo anual en la proporción de 200,000 toneladas por año. No hay suficientes fondos para sobrellevar el subsidio completo para importaciones de esta cantidad. Sin embargo, hemos sido informados que los requisitos de importación normal por año se aproximan a 150,000 toneladas, y que el alto porcentaje actual de importaciones se hace con el propósito de mantener *stocks* de reserva.

El trigo procedente de los Estados Unidos, si se vende de acuerdo al Con-

venio Mundial del Trigo, costaría f. o. b. 67.00 dólares la tonelada métrica. Vapores de itinerario irregular pueden conseguirse para importar este trigo a más o menos 12 dólares la tonelada larga. Si el trigo se comprara a los Estados Unidos al precio fijado por el Convenio Mundial y los vapores de itinerario irregular se empleasen para transportarlos, el subsidio por tonelada ascendería a más o menos S/830.00. La Misión está informada que se han hecho recientes compras de trigo argentino a 80 dólares la tonelada; el subsidio adicional a este precio sería más o menos S/150, si el sol se cotiza a S/18.50 el dólar. Asumiendo que el trigo se compra de los Estados Unidos de acuerdo al Convenio Mundial y se transporta en vapores de itinerario irregular, o si la Compañía Peruana de Vapores puede conceder precios semejantes, el costo total del subsidio variaría de S/125 millones a S/165 millones según se importe 150 ó 200 mil toneladas de trigo.

El subsidio requerido de S/830 por tonelada es una estimación válida, sin embargo, solamente en el caso de que los subproductos, principalmente el afrecho, sean liberados, pues de otra manera debe estimarse un aumento de S/20.00 más por tonelada. Este cálculo del subsidio se hace considerando que todas las importaciones de trigo soportarán derechos de importación normales. La Misión recomienda que estos derechos deben ser incluídos desde que ello facilitará la transición posteriormente a un mercado libre.

La Misión también recomienda que la importación de trigo debe ser reintegrada al comercio privado y que se le debe otorgar un subsidio en el momento de la importación, suficiente para bajar el costo neto del trigo al molinero a una cifra predeterminada basada en el precio oficial de venta para la harina. Teniendo en cuenta el costo neto del trigo al molinero, debe usarse el precio promedio de venta de los subproductos (afrecho y molluelo) durante el mes calendario precedente para calcular el ingreso que debe recibir de las ventas de tales subproductos.

Con miras de mantener el subsidio en proporciones prudentes se sugiere que el Gobierno estudie los medios de remover el subsidio al trigo que sea empleado en pastelería y en general en [*cualquier*] otro producto que no sea pan. La aplicación de una mezcla de harina de maíz debe estudiarse, así como los presentes márgenes de utilidades de los panaderos, como medida posible de reducir el subsidio por tonelada.

Al terminar esta parte del informe, la Misión cree necesario llamar la atención del Gobierno sobre la situación precaria del actual saldo presupuestal, el peligro constante de fluctuaciones en los ingresos que provienen del comercio de exportación y su temor de que se introduzca en el presupuesto una partida tan elevada para subsidios. Un subsidio de esta clase no podrá suprimirse en épocas adversas cuando los ingresos disminuyen. Aunque la Misión no ve la razón para esperar una baja próxima y drástica en los in-

gresos, sería prudente para el Gobierno dar especial consideración a la supresión de este subsidio mientras que los precios mundiales están todavía en un nivel relativamente alto. Se espera que esto pueda ser realizado dentro del próximo año. La situación presupuestal general será el tema de un informe más amplio.

Subsidios ocultos. En vista de la manifiesta política del Gobierno de eliminar todos los obstáculos para el establecimiento de la libre empresa en el Perú, se cree pertinente examinar con relación a este punto ciertos subsidios ocultos representados por la fijación de precios para los productos de petróleo, azúcar, arroz y cemento por debajo de los precios mundiales y en algunos casos menor que los costos de producción. Este subsidio, como el actual sistema de los certificados de divisas del 55-45 %, grava exclusivamente a los productores. Liberando del control de precios a estos artículos, se suprimiría la necesidad de controles rígidos con el fin de detener las exportaciones ilegales e indudablemente aumentaría la producción de artículos de exportación y entrarían de esta manera divisas adicionales.

Es un principio económico bien conocido que si el precio de un artículo de primera necesidad se mantiene bajo en forma artificial la demanda aumenta. En el caso del arroz es probable que el actual saldo precario entre la producción y el consumo en el Perú, se reajustaría prontamente por sí solo si existiera un mercado libre y los productores estuvieran convencidos que se mantendrá el mercado libre. Se entiende que los costos de producción de gasolina de alta calidad son bajos, y los de cemento están muy cerca de sus precios de venta. El hecho obvio de que los costos de todos estos subsidios recaen sobre un sector relativamente reducido de la población no puede ser pasado por alto.

Tales subsidios representan una imposición adicional además de las que debe soportar la población en general; debe encontrarse un método de abolirlos o de esparcirlos sobre una base de acción más amplia. Creemos que estos subsidios están produciendo efectos económicos indeseables en la procducción, la balanza de pagos y el tipo de cambio del sol.

Aumento de sueldos. La Misión estima que la supresión de los subsidios requeriría un aumento compensatorio de no menos del 20 % en los primeros 400 soles de sueldo y salario de empleados y obreros. Para compensar la supresión de todos los subsidios a excepción del trigo, se estima que debe autorizarse un aumento del 10 % en los primeros 400 soles y salarios en empleados y obreros.

Resumen. Con el fin de llevar a cabo las recomendaciones de la Misión según lo expuesto en este informe, se sugiere se den los siguientes pasos, consecutivamente:

1º Notificar al Fondo Monetario Internacional del intento [*sic*] de abandonar la paridad oficial del sol y dejar el tipo de cambio en fluctuación hasta que se llegue a una situación estable. Asimismo, asegurarles la adhesión del Perú, en principio, al acuerdo del Fondo Monetario Internacional.

2º Abolir la actual paridad oficial del sol.

3º Dar instrucciones al Banco Central de Reserva para permitir que el tipo de cambio del dólar y de la libra esterlina encuentren sus propios niveles en términos de soles.

4º Conceder a todos los exportadores el producto del 100 % de sus recibos en moneda extranjera y certificados de divisas.

5º Extender el período de validez de los certificados de divisas a 60 días.

6º Autorizar al Banco Central de Reserva para adquirir divisas provenientes de los certificados cuya fecha de vencimiento ha expirado y no han sido empleados, con un descuento del 2 % sobre el tipo de cambio vigente el día del vencimiento.

7º Autorizar al Banco Central de Reserva para vender a su discreción, las divisas adquiridas de los certificados vencidos y no empleados; tales ventas han de efectuarse solamente a un tipo de cambio del 2 % más elevado que el tipo de cambio de los certificados del día anterior.

8º Dar pasos hacia el pago de las deudas comerciales registradas, atrasadas, y de las deudas en dólares del Gobierno a la fecha de la abolición del tipo oficial de cambio.

9º Revalorizar las reservas en oro y divisas que queden después de hacer la deducción de la cantidad requerida para el pago de las deudas indicadas en el párrafo anterior, fijando su valor al tipo de cambio más bajo cotizado en el mercado libre durante los tres meses anteriores.

10º Dar instrucciones al Banco Central de Reserva para emplear las ganancias provenientes de la revaluación como sigue:

a) El 25 % debe ser mantenido en reserva para fines de reajustes cambiarios y ser empleado solamente con el fin de compensar futuras pérdidas por la venta de divisas o de la revaluación periódica de divisas y reservas en oro.

b) El 75 % será empleado para reducir la deuda del Estado al Banco Central de Reserva.

11º Dar instrucciones al Banco Central de Reserva para revalorizar las reservas en oro y divisas al fin de cada trimestre, fijando su valor al tipo de cambio más bajo registrado durante ese trimestre.

12º Suprimir el control de precios y otros controles de la carne, leche y tales productos farmacéuticos [*sic*], que están actualmente bajo control.

13º Establecer una partida presupuestal para pagar los subsidios al trigo por el saldo del año.

14º Dar pasos para asegurar la aprobación o desaprobación en el uso de

certificados de divisas para el pago de intereses, dividendos y otros propósitos legales, dentro de los 10 días después de ser solicitado por el Ministerio de Hacienda.

(Fdo.) JULIUS KLEIN

Lima, 5 de noviembre de 1949.

II. DECRETO LEY Nº 11208

El Presidente de la Junta Militar de Gobierno,

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto Ley:

La Junta Militar de Gobierno

Considerando:

Que, el reajuste que se está produciendo en los tipos de cambio de las monedas de diversos países repercute en nuestro comercio por la relación que existe con los precios internos resultantes para la producción;

Que, por esta razón, y habiendo dado ya el Gobierno los pasos iniciales dirigidos a detener la inflación monetaria y crediticia, equilibrar el Presupuesto y librar gradualmente a nuestra economía de las restricciones que la agobian se hace imprescindible tomar los demás pasos necesarios para lograr la estabilización del valor de nuestra moneda, como único medio de avanzar la economía nacional, sostener nuestra producción, evitar el desequilibrio y mantener los ingresos fiscales;

Que, es propósito del Gobierno liberar de trabas al comercio y a la industria y volver al sistema de la libre empresa y libre concurrencia;

Que, las actuales cotizaciones oficiales de los tipos de cambio de moneda extranjera, con relación al sol oro peruano no reflejan la realidad de dicho valor de cambio;

Que para llegar a obtener el verdadero valor de cambio y lograr la estabilización del tipo, es conveniente dejar su determinación al libre juego de la oferta y la demanda, dentro de un mercado libre de trabas que le permita hallar su propio nivel;

Que, tal juego sólo es posible dentro de un mercado al que concurren el total de las divisas que ingresan al país tanto de las obtenidas como producto de exportaciones, cuanto las que ingresan por cualquier otro conducto;

Que, mientras subsiste el desequilibrio de nuestra balanza de pagos, es preciso que toda la moneda extranjera proveniente de las exportaciones continúe entregándose al Banco Central de Reserva del Perú dentro del régimen de certificados de moneda extranjera establecido por el Decreto Ley Nº 10905 con las modificaciones que las actuales circunstancias aconsejan;

Que la política de subsidios es perjudicial, en principio, pues da lugar a la creación de precios artificiales, en desmedro de la producción;

Que, para dichos fines, es conveniente abandonar la política de subsidios a favor de ciertos artículos de importación, con la sola excepción del trigo, elemento básico para la alimentación nacional y con lo que se contribuye, además, esencialmente, a mantener el equilibrio presupuestal y fomentar y defender la producción nacional;

Que, el abandono de los subsidios, debe compensarse con un adecuado aumento en los sueldos y salarios de los empleados y obreros;

Que, es necesario, asimismo, complementar estas medidas con otras necesarias para el restablecimiento del crédito del Estado y del país;

Con el conocimiento del Fondo Monetario Internacional;

De conformidad con el informe de la Misión Económica y Financiera, de 5 de noviembre de 1949;

En uso de las facultades de que está investida,

Decreta:

Artículo 1º Déjase en suspenso la paridad oficial del sol oro.

Artículo 2º Los productores, de toda la República, continuarán obligados a entregar al Banco Central de Reserva del Perú la moneda extranjera que reciban de la venta de sus productos de exportación, por el íntegro de la cual el Banco les entregará los certificados de moneda extranjera a que se refiere el Decreto Ley Nº 10905.

Artículo 3º El Estado tendrá derecho preferente a comprar los certificados a que se refiere el artículo anterior y ejercitará este derecho por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú, el cual abonará a los exportadores por los certificados que adquiera, su valor en moneda nacional al tipo medio neto de compra, por los Bancos Comerciales de los certificados en el mercado, según el registro de la Superintendencia de Bancos, del día anterior a aquél en que se efectúe la compra.

Artículo 4º En el caso de que los certificados no hayan sido utilizados durante su vigencia, a su vencimiento la moneda extranjera correspondiente quedará, automática y definitivamente, en poder del Banco Central de Reserva del Perú, el que abonará al tenedor de los certificados, con un descuento del dos por ciento, el equivalente en soles al tipo medio neto de compra, por los Bancos Comerciales, de los certificados en el mercado, registrado por la Superintendencia de Bancos, que hubiera regido para dichos certificados el día de su caducidad. El Banco Central de Reserva del Perú, queda autorizado para prorrogar los plazos de los certificados de moneda extranjera de no libre convertibilidad a oro, con un descuento del dos por ciento.

Artículo 5º El Banco Central de Reserva del Perú podrá vender en el mercado, en la forma de certificados, las divisas que hubiera adquirido de acuer-

do con lo dispuesto en el artículo anterior a un precio que no sea inferior al tipo medio neto de compra, por los Bancos Comerciales, de los certificados en el mercado, según el registro de la Superintendencia de Bancos, del día anterior, más un recargo del dos por ciento.

Artículo 6º Hasta el 31 de diciembre del presente año, el Banco Central de Reserva del Perú venderá al Gobierno la moneda extranjera que requiera exclusivamente para atender a gastos previstos en el Presupuesto General de la República vigente, pagaderos en moneda extranjera, al tipo medio neto de compra, por los Bancos Comerciales, de los certificados en el mercado libre, según el registro de la Superintendencia de Bancos del día anterior.

Artículo 7º El Banco Central de Reserva del Perú revalorizará sus tenencias disponibles de oro y de moneda extranjera de acuerdo con la cotización más baja de los certificados en el mercado en los tres meses anteriores al presente Decreto Ley. La utilidad de moneda nacional que resulte será distribuída en la siguiente forma:

a) Veinticinco por ciento será abonada a una cuenta especial del Gobierno con cuyos fondos atenderá al mayor costo de la moneda extranjera, con relación al antiguo tipo oficial, que adquiera el Banco según lo dispuesto en el artículo anterior. Terminado el presente año cualquier sobrante en esta cuenta que no haya sido utilizado será aplicado al fin previsto en el inciso *c)* de este mismo artículo;

b) Veinticinco por ciento será reservado por el Banco Central de Reserva del Perú en una cuenta especial que sólo podrá ser utilizada para cubrir las diferencias que pudieran resultar de las operaciones a que se refieren los artículos 4º, 5º y 6º de las revaluaciones periódicas a que se contrae el artículo 8º; y

c) Cincuenta por ciento será aplicada a la amortización de las deudas del Estado al Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 8º El Banco Central de Reserva del Perú revaluará anualmente sus tenencias disponibles de oro y de moneda extranjera de acuerdo con la cotización más baja de los certificados en el mercado en el curso de dicho período y las utilidades que resultaran de estas revaluaciones serán abonadas a la cuenta prevista en el inciso *b)* del artículo anterior.

Artículo 9º Quedan suprimidos todos los subsidios del Estado con la sola excepción de los que se otorguen para la importación de trigo hasta un máximo de ciento cincuenta mil toneladas al año y que será pagado en moneda nacional con cargo a la respectiva partida que se consignará en el Presupuesto General de la República.

Artículo 10º Concédase, a partir del presente mes, un aumento del veinte por ciento sobre los sueldos y salarios de todos los empleados y obreros de la República, sin excepción alguna, el que deberá calcularse sobre el sueldo o

salario percibido al 31 de agosto del presente año, debiéndose proveer que este aumento sólo se aplicará a los primeros cuatrocientos soles oro del sueldo o salario mensual. No tendrá lugar este aumento si el empleado u obrero hubiera obtenido un aumento igual o mayor con posteridad a la fecha indicada y se efectuará únicamente por la diferencia necesaria, cuando el aumento obtenido después de dicha fecha, no llegue a cubrirlo por entero.

Artículo 11º Los derechos de exportación seguirán siendo acotados en moneda extranjera. Su recaudación se efectuara en la moneda nacional equivalente, al tipo medio neto de compra de los certificados de dicha moneda por los Bancos Comerciales, en el mercado, registrados por la Superintendencia de Bancos, correspondiente al día anterior a la fecha en que se liquide el impuesto.

Artículo 12º Los Bancos quedan facultados, a partir de la fecha, para recibir depósitos en moneda extranjera garantizando el Estado la libre disponibilidad de los mismos.

Artículo 13º Deróganse todas las disposiciones existentes sobre control de precios con la sola excepción del pan y los combustibles. Las medicinas estarán sujetas únicamente al control de carácter técnico que ha acostumbrado ejercitar la dependencia respectiva del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social desde antes de la implantación de los controles.

Artículo 14º Quedan derogadas las disposiciones transitorias de los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 13º y 14º del Decreto Ley Nº 10905 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentinueve.

General de Brigada Manuel A. Odría, Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada Zenón Noriega, Ministro de Guerra.

Contralmirante Roque A. Saldías, Ministro de Marina.

General de Brigada Armando Artola, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C. A. P. José C. Villanueva, Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante Ernesto Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada Emilio Pereyra Marquina, Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel Juan Mendoza, Ministro de Educación Pública.

Coronel Alberto López, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel Alberto León Díaz, Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel Augusto Romero Loyo, Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel Augusto Villacorta, Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel José del C. Cabrejo, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 11 de noviembre de 1949.

MANUEL A. ODRÍA.

PEREYRA.

III. ARTÍCULO EDITORIAL DE "EL COMERCIO"

(Lima, 14 de noviembre de 1949)

El informe presentado al Ministro de Hacienda y Comercio por el Jefe de la Misión Económica y Financiera Norteamericana, no es ciertamente lo que el país esperaba. Había la creencia de que la Misión de que se trata hiciera el estudio a fondo de los problemas económicos que confronta la nación, en forma técnica y razonada y teniendo en cuenta solamente los intereses supremos de la colectividad. Infortunadamente el mencionado informe, no basa ninguna de las graves recomendaciones que hace al Gobierno, en un análisis serio de nuestra realidad económica, ni en teoría alguna que las justifique, limitándose a exponer análogos argumentos a los aducidos por los exportadores para pedir la entrega de las divisas. En este sentido el informe firmado por el señor Julius Klein, colma hasta sus más extremos límites los deseos de los exportadores. Solicita para ellos el 100% de las divisas y la extensión a sesenta días, del plazo de validez de 15 días que hoy tienen los certificados de divisas. Más aún, en el caso de que hasta entonces no les haya convenido venderlos, el Banco de Reserva está obligado a comprárselos al precio de cambio libre, con solo 2% de pérdida.

Se asegura así, plenamente, la libertad para especular y la consiguiente depreciación de nuestra moneda. A este respecto dice el informe que comentamos: "También se hace notar que no todos los exportadores pueden retener las divisas por un período de sesenta días, pues sus necesidades de efectivo impiden a muchos dedicarse a tal especulación". Pero las grandes empresas, extranjeras y nacionales, no tienen esa exigencia inmediata de efectivo, y pueden guardar sus certificados y especular con ellos. Es a esta causa y no a la de la inflación como se dice en el informe, que se debe el injustificado derrumbe de nuestro signo monetario y los daños que tal hecho produce a la colectividad.

"La inflación, se expresa, ha operado hasta el punto de que el tipo de cambio tiene un premio de 150 a 200% sobre el tipo de S/. 6.50 por dólar. El resultado de esta distorsión ha perturbado totalmente el mercado económico del Perú". Pero la entrega de divisas a los exportadores no es,

seguramente, el remedio adecuado para el mal que se señala. Aparte de esto, la afirmación que se hace es inexacta, porque hace muchos años que existe inflación en el país; y la baja violenta de nuestro sol, de S/. 6.50 por dólar hasta llegar alrededor de S/. 20 por dólar, sólo se produjo cuando se entregó a los exportadores el 55 % de las divisas, y se hizo posible la especulación con los certificados que poseían. Es inexacto, asimismo, que haya nunca el tipo de cambio tenido un premio de S/. 150 a S/. 200 % sobre el tipo oficial de S/. 6.50; ya que es bien sabido que el total de los dólares producidos por la exportación, o sea, alrededor de 160 millones de dólares, los vendía antes el Estado a los importadores al tipo oficial de S/. 6.50, y sólo podía especularse sobre poco menos de 15 millones de dólares, pertenecientes a los particulares. ¿Cómo puede, entonces, hablarse del tipo de una moneda, tomando para fijar el valor de ésta lo que representa solamente menos del 10 % del monto de las divisas y dejando de considerar el 90 % del total de ellas?

El informe presentado por el señor Klein, se reduce, pues, en el fondo, a dejar la situación económica del Perú entregada a su propia suerte, resignándose los peruanos a que las cosas prosigan como las desean los interesados en que la moneda se deprecie; y como el economista norteamericano sabe que la solución que propone ha de encarecer la vida de manera inmediata y decisiva, llevándola a niveles mucho más altos de los actuales que ya pesan abrumadoramente sobre el consumidor, aconseja como solución única, el aumento de los sueldos como medida compensatoria.

No deja de llamar la atención que un financiero técnico no se acuerde de lo que ha sucedido en todas partes, inclusive en su propio país cuando se elevan los sueldos y salarios, pues todos sabemos que a esa medida sigue un encarecimiento de la vida. Y es natural que así sea por dos razones fundamentales: porque ese aumento se incorpora al costo de producción de las mercaderías que tienen que venderse, por lo tanto, a mayor precio que antes, y porque al disponer empleados y obreros de un poder adquisitivo más grande que antes lanzan al mercado un volumen superior de circulante, dando origen a una inflación dinámica de numerario que encarece las cosas a que se aplica en la competencia de la compra. Resulta, pues, desacertado querer contrarrestar la carestía con una medida que contribuye a acentuarla, porque se trata de un remedio que agrava la enfermedad en vez de curarla. Es sin duda, por esa razón, que se preconiza un aumento pequeño en los sueldos y salarios; que no guarda relación con el encarecimiento que se producirá en la vida del pueblo, con la nueva política económica que se sugiere.

Es, también, de extrañar que en el vano intento de querer aplicar los principios de la economía liberal, absurda en estos tiempos, se pida la supresión de los controles para un país, como el Perú, de limitados recursos eco-

nómicos y que actúa en un mundo lleno de controles. Al sostener esta falsa tesis, incurre el informe en contradicciones; como sucede cuando se refiere a la compra de trigo al precio fijado por la Convención Mundial de ese grano, porque la fijación de precios por convenios, pactos o instituciones nacionales o internacionales es, sin duda alguna, un control. Igualmente, es un control, y drástico, la elevación de sueldos de empleados y obreros de todas las empresas e industrias del país, por mandato gubernativo o ministerio de ley, y sin embargo el señor Klein, que en distintas partes de su informe aboga por la supresión de todo control, pide que se ponga en práctica esa medida que dista mucho de hallarse en armonía con su política llamada de aliento y apoyo a la libre empresa. Y si contemplamos el criterio que orienta el informe de la comisión financiera norteamericana, desde el punto de vista de lo que ocurre, hoy, en otros países, también lo hallaremos en contradicción con la realidad. ¿Cómo los técnicos norteamericanos pueden hablarnos de supresión de todos los controles, cuando en su propio país existen? ¿Qué otra cosa significa, en efecto, las cuotas asignadas por Estados Unidos para la venta de nuestro azúcar y nuestro algodón a esa república, limitando de manera artificial el mercado que esos productos podían tener en esa nación?

Y, no se explica, tampoco, que se pida la supresión total del control de cambio, en nombre de la libre empresa; cuando se sabe, que este sistema para operar tiene que producirse dentro del control drástico impuesto a nuestras importaciones, que afecta la libertad de comercio e industria y causa serias molestias a toda la comunidad. Si el sacrificio que importa la aplicación del control en este caso se considera justificado, no vemos por qué no lo ha de ser cuando se trata del sector restringido de los exportadores. Argumento falaz y deleznable es el que se hace cuando se arguye que se quiere, por medio de la concesión de las divisas, alentar la mayor producción. En diversas oportunidades hemos expresado que las mayores utilidades de los productores benefician a éstos, pero nada tienen que ver con el incremento de la producción; que sólo puede lograrse aumentando las zonas de cultivo, con obras de irrigación, o extendiendo el radio de nuestros trabajos mineros. Y el tiempo nos ha dado la razón, porque desde que los exportadores gozan del 55 % de las divisas, la producción ha disminuído, en vez de aumentar.

Naturalmente, con la entrega a los exportadores del 100 % de las divisas, el Estado va a dejar de tener el 45 % de ellas, que hasta ahora ha recibido. No le será posible entonces, atender a las necesidades de divisas de las diversas reparticiones del Estado, ni a la compra de artículos alimenticios y farmacéuticos básicos, en la forma en que ha venido haciéndolo. Pero la misión se ha preocupado, se dice en el Informe, "del aumento de ingresos que ha de producirse en favor del Estado por el hecho de otorgar el 100 % de los cer-

tificados de divisas a todos los exportadores", de allí que señale el tipo de S/. 18.50 por dólar, nivel de depreciación más bajo aún que el que tiene actualmente, en el llamado mercado libre. Con ese objeto se ha modificado el plazo de validez de 15 días, de los certificados de divisas; que cuando fué establecido, en agosto último, trajo como consecuencia que "el sol se fortaleció", y se previene que no debe permitirse al Banco de Reserva, "negociar en moneda extranjera con mira a crearse un fondo para estabilización, hasta que el transcurso de un período de tiempo suficiente no haya traído un satisfactorio grado de estabilidad en el mercado de cambios". Es evidente que, de tal modo se acentuará y mantendrá la depreciación en nuestra moneda. Ello conviene, sin duda alguna, a los exportadores; que en lugar de los doce soles y pico, que reciben hoy por dólar (como resultante de los S/. 17 a que pueden vender el 55 % de las divisas que les corresponde, y los 6.50 que les abona el Estado por el 45 % que a éste le pertenece), van a obtener ahora un precio de S/. 18.50 por dólar.

El Estado, de acuerdo con el Informe de que se trata, vería aumentados sus ingresos al cobrar a S/. 18.50 los derechos de exportación que recibía antes a S/. 6.50. Esto podría hacer que ellos subieran, según los cálculos que se formulan, de S/. 183.000,000.00 a S/. 521.000,000.00; pero como, naturalmente, la Comisión vela por los productores de algodón y desea que se eleve el índice de costo de producción, a partir del cual funciona el impuesto, esa suma bajaría a S/. 450.000,000.00, que podría ser la recaudada el año 1950. Con esta diferencia favorable de S/. 267.000,000.00, se pretende cubrir los gastos que hoy hace el Gobierno en dólares. "Estas necesidades, se dice, ascendieron en los primeros nueve meses del año a la suma de S/. 13.2 millones de dólares, o sea, Dls. 17.6 millones al año". Pero, la verdad es, que con esa cifra no se satisface la mayor parte de las necesidades del Estado, cuya estimación total de exigencias de divisas para el año de 1950, ascendía a Dls. 59.046,000. Los impuestos a la exportación, pues, estarán muy lejos de reemplazar el 45 % de divisas que va a perder el Gobierno; y el desequilibrio sobreviniente habrá de perturbar la debida atención de los gastos y servicios que hoy efectúa éste, en dólares o libras esterlinas.

Y la colectividad, cuyos intereses han debido ser contemplados en primer término, sufrirá los efectos dañinos de un general encarecimiento de la vida; desde que, salvo el trigo que será lo único que habrá de seguir vendiéndose a un tipo equivalente al de S/. 6.50 por dólar, todos los demás artículos de importación, tendrán que pagarlos los consumidores a razón de S/. 18.50 por dólar. Bien difícil ha de resultar, pues, para el Perú, en estas circunstancias, cumplir con uno de los fines esenciales de las Naciones Unidas, enunciados en el Preámbulo de la Carta; o sea: "Promover el progreso social y elevar el nivel de vida". Y no ha de ser tarea sencilla, tampoco, evitar el mal efecto

que ha de producir en el extranjero la injustificada y gran depreciación de nuestra moneda; que toma hoy caracteres de permanencia. En un artículo, en efecto, escrito en la revista *Foreign Commerce Weekly* —del 12 de septiembre de este año—, sobre "Los proyectos de obras públicas en el Callao", se dice lo siguiente: "Los presuntos postores norteamericanos deben tener en mente la depreciación actual del valor del sol peruano; así como también de las dificultades en el cambio del dólar".

Era un deber de la Comisión Económica y Financiera Norteamericana presentar un plan de estabilización monetaria en el Perú; ya sea fijando, después de meditado estudio, un tipo de cambio único, o el sistema, en que se mantiene siempre un cambio oficial y se establecen otros tipos de cambio, según se trate o no de artículos esenciales para la vida; a semejanza de lo que existe en muchos pueblos de Europa y de América. Pero, lo que es inaceptable es haber establecido una organización económica, en provecho de unos pocos y daño de la mayoría de la nación.

Escrito ya este editorial, llega a nuestras manos el Decreto Ley que adopta todas las medidas aconsejadas en el Informe, que sólo apareció ayer en nuestro diario. Debemos lamentar que no se haya dado tiempo a la opinión pública para que se pronuncie en este asunto, que afecta trascendentalmene la economía nacional; y, también, que no se hubiera esperado para derogar el Decreto Ley 10905, a que se cumpliese la condición señalada en el artículo 13º, de que estuviera ya "normalizado el abastecimiento de artículos alimenticios y medicinales indispensables". Es, asimismo, sensible no haber consultado, previamente, al Fondo Monetario, de cuyo organismo forma parte el Perú; y que se sabe preconiza un sistema unificado de cambio. Aunque este editorial carezca, pues, de eficacia práctica, creemos cumplir con un deber al publicarlo; porque él representa la línea tradicional de *El Comercio,* en defensa de nuestra moneda.